

**Resolución número 820** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 17:05 horas del 29 de noviembre de 2023.

## RESULTANDO

Que el día 14 de noviembre de 2023, el señor Luis Arturo Chavarría Blanco, en su condición de Secretario Propietario del partido Progreso Social Democrático, solicitó autorización para celebrar un desfile el día viernes 01 de diciembre de 2023, de las 17:00 horas a las 20:30 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Hatillo, en el distrito electoral Hatillo 8, *“Se inicia al costado sur del abastecedor Tiribi, sobre la avenida 22 y calle 74, de aquí se continúa hacia el oeste por 480 metros, pero ingresando durante el recorrido a las siguientes calles: 74A, 74D y 74E en donde son alamedas que terminan con salida en la avenida 20, pero en este caso se entraría a estas alamedas y se devolvería a la avenida 22, de igual forma en las calles 76B, 76C y 76D como también a las avenidas 20C, 20 B, 20A y 20, una vez finalizado este recorrido por esta avenida, se gira al norte sobre calle 80, recorriendo 127 metros, sobre esta calle durante el recorrido se ingresaría también a las avenidas 20C, 20B, 20A y 20, regresando en cada una de ellas a la calle 80, donde después se gira el este sobre la avenida 20 por 350 metros, pero ingresando en las calles y avenidas ubicadas al norte que no tienen salida calle 78A, calle 76C, calle 76B, calle 76A y avenidas 18 y 18A por lo que se entraría y saldría devolviéndose a la avenida 20, una vez finalizado el recorrido por la avenida 20 se gira al sur sobre calle 74 por 162 metros, pero ingresando a las alamedas que se encuentran al oeste de esta calle 72D, 72C, 72By 72A y las avenidas 20A, 20B, 20C y 20E, una vez finalizado el recorrido por la calle 74 se llega a la avenida 22 donde se gira al este por 206 metros, luego se gira al norte por 160 metros hasta llegar a la avenida 20 donde se gira al este por 125 metros hasta llegar a la calle 66E, donde se gira al norte por 262 metros hasta llegar a la avenida 22 donde se gira al este 120 metros, de aquí se gira al norte sobre calle 66, donde se recorren 143 metros hasta llegar a la avenida 20, donde se gira al este por 200 metros, pero ingresando durante este trayecto a las calles que se encuentran al norte del recorrido 64B, 62, 60B y 60A, en donde se entrará y regresara para devolverse a la avenida 20, una vez finalizado el recorrido sobre la avenida 20 se gira al sur sobre sobre la calle 60A por 106 metros, de aquí se gira al oeste por la avenida 20C hasta llegar a la calle 60B, de aquí se gira al sur sobre esta misma calle por 50 metros hasta llegar a la avenida 22 donde se gira al oeste por 250 metros hasta llegar al abastecedor La Esquina Ideal donde se finalizaría la actividad. HATILLO”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1169.

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del*

TSE”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa que el distrito electoral Hatillo 8, correspondiente al cantón Central de la provincia San José, será atravesado por el desfile aquí referido.

### POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1169 en razón de su procedencia legal, para realizarse, el viernes 01 de diciembre de 2023, **de las 17:00 horas a las 20:30 horas**, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá

verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



RGM